

Asunto: Otorgamiento de la concesión de explotación de recursos de la Sección C), "Nogueruelas" nº 5998, derivada del permiso de investigación con el mismo nombre, para arcillas, en los términos municipales de Rubielos de Mora y Mora de Rubielos, provincia de Teruel, a favor de la empresa Villagrasa S. L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido otorgada la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de recursos de la sección C) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra

"RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2018 del Director General de Energía y Minas por la que se otorga la concesión de explotación de recursos de la Sección C) "Nogueruelas" nº 5998, para arcillas, derivada del permiso de investigación del mismo nombre y número, en los términos municipales de Rubielos de Mora y Mora de Rubielos, provincia de Teruel, a favor de la empresa Villagrasa, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 16 de noviembre de 2000 por la empresa Villagrasa, S.L. de concesión de explotación derivada del permiso de investigación de referencia, y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Con fecha 27 de noviembre de 1997 fue otorgado, mediante Resolución del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Fomento de Teruel, el permiso de investigación de recursos de la Sección C) "Nogueruelas" nº 5998, para arcillas, sobre una superficie de 39 cuadrículas mineras y por un periodo de vigencia de tres años, en los términos municipales de Rubielos de Mora y Mora de Rubielos, provincia de Teruel, a favor de la empresa Villagrasa, S.L.

El plan de restauración presentado, informado favorablemente por la Dirección General de Calidad Ambiental, estableció una fianza de 500.000 pesetas, la cual fue depositada por el solicitante con fecha 18 de julio de 1997.

Mediante Orden de 6 de agosto de 2001, del Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo, fue declarada la caducidad parcial por renuncia voluntaria de 34 de las 39 cuadrículas mineras otorgadas a dicho permiso de investigación.

Segundo. - Con fecha 16 de noviembre de 2000 se solicitó la concesión de explotación derivada de este permiso de investigación sobre las cinco cuadrículas mineras restantes que comprendían la superficie del mismo, siendo constituido el 4 de diciembre de 2000 el depósito reglamentario para la tramitación de dicha solicitud. De igual modo, el promotor presentó el proyecto de explotación y el plan de restauración, así como el informe geológico donde se exponían los resultados obtenidos en la investigación realizada.

Asimismo, de acuerdo con el escrito de la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental de fecha 28 de marzo de 2001, el proyecto debía someterse a evaluación de impacto ambiental ya que afectaba a una superficie de 64 ha, por lo que el promotor presentó, con fecha 25 de abril de 2001, el estudio de impacto ambiental del citado proyecto.

El perímetro correspondiente a la superficie de 5 cuadrículas mineras que conforma la concesión de explotación de que se trata queda designado mediante las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas ED50			Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30)	
Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)	X	Y
1	0° 43' 00"	40° 13' 00"	694195.18	4454173.60
2	0° 42' 40"	40° 13' 00"	694667.99	4454185.79
3	0° 42' 40"	40° 12' 20"	694699.80	4452952.33
4	0° 43' 00"	40° 12' 20"	694226.92	4452940.14
5	0° 43' 00"	40° 12' 00"	694242.79	4452323.41
6	0° 43' 40"	40° 12' 00"	693296.96	4452299.19
7	0° 43' 40"	40° 12' 20"	693281.17	4452915.87
8	0° 43' 20"	40° 12' 20"	693754.04	4452927.99
9	0° 43' 20"	40° 12' 40"	693738.21	4453544.72
10	0° 43' 00"	40° 12' 40"	694211.05	4453556.87

Tercero. – El proyecto de explotación de esta concesión fue sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siendo formulada por parte del Departamento de Medio Ambiente, mediante Orden de 30 de octubre de 2002, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 137 el día 20 de noviembre de 2002, Declaración de Impacto Ambiental compatible a los efectos y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Entre los condicionantes impuestos por esta declaración de Impacto Ambiental, se incluía, por un lado la necesidad de obtener, antes del inicio de los trabajos, la delimitación exacta de cuatro yacimientos arqueológicos que se localizan en las inmediaciones del proyecto y por otro, la prohibición de explotar zonas arboladas con densidad superior a 100 pies/ha, debiendo concretarse con el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel las zonas que se pueden explotar dentro del área marcada como "Límite Zona Explotación", del plano nº2 del estudio de impacto ambiental.

Cuarto. - Con fecha 10 de febrero de 2003 se informó favorablemente por la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental el plan de restauración de los terrenos afectados por este aprovechamiento, fijando en el condicionado ambiental establecido una fianza en dicho concepto de 567.000 € para garantizar los trabajos de restauración en un total de 63,28 ha que se verían afectadas por la explotación, fianza que debía constituirse en un plazo de tres meses.

En el citado informe se estableció que, de forma previa al inicio de la actividad, se debía presentar un Anexo al plan de restauración de la explotación, que incorpore las medidas preventivas y correctoras reseñadas en el estudio de impacto ambiental, así como las mejoras que aparecían como consecuencia del mismo informe.

Quinto. – Con fecha 26 de mayo de 2003, la empresa Villagrasa, S.L. solicitó aplazamiento para la constitución de la garantía, alegando haber formulado consulta al órgano ambiental sobre la condición impuesta en la Declaración de Impacto Ambiental acerca de la explotación de áreas con determinada densidad arbórea y que podría modificar la superficie finalmente otorgada y en consecuencia la fianza establecida. Por este motivo, la tramitación de la concesión de explotación solicitada fue paralizada desde el 26 de mayo de 2003 hasta el 28 de junio de 2013.

Sexto. – Con fecha 11 de mayo de 2015, la empresa Villagrasa S.L. reiteró su solicitud de otorgamiento de concesión de explotación "Nogueraelas" nº 5998, así como la corrección de los presuntos errores materiales del informe favorable al plan de restauración emitido por el órgano ambiental y que afectaban a la cuantificación de la superficie a explotar y en consecuencia a la fianza de restauración establecida, adjuntando una copia del escrito dirigido con tal fin a la Dirección General de Calidad Ambiental. Asimismo, en dicho escrito, el promotor solicitó aclaración acerca de la condición de la Declaración de Impacto Ambiental que hacía referencia a las superficies arboladas a respetar.

Con fecha 25 de mayo de 2015, la Dirección General de Calidad Ambiental informa al promotor que, sobre la cuestión de las superficies a respetar en la explotación, se había dado contestación suficiente en la resolución por la que se formuló la Declaración de Impacto Ambiental a las alegaciones presentadas por el promotor en la fase de trámite de audiencia y por otra parte, que la Declaración de Impacto

Ambiental citada, podrá estar vigente hasta el 11 de diciembre de 2020, si bien podrá ser modificada en su condicionado, cuestión que deberá ser planteada ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Séptimo. - Con fecha 4 de junio de 2015 y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, a instancias del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, el promotor solicita al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental pronunciamiento acerca de la necesidad de modificar las medidas correctoras establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el escrito de contestación del citado órgano ambiental, de fecha 20 de octubre de 2015, las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental podrán ser modificadas durante el seguimiento de su cumplimiento.

Octavo. - Mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2016 dirigido al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, el promotor reitera su solicitud de aprobación del plan de restauración presentado una vez corregidos los errores materiales cometidos y que da lugar a un importe erróneo en la fianza establecida, la cual solicita sea fraccionada en relación a las fases de explotación previstas.

Noveno. - En cumplimiento del condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental, esta Dirección General solicitó al Servicio de Prevención, Protección e Investigación del Patrimonio Cultural la delimitación exacta de los yacimientos Pinar II, Pinar III, Puntal Raso y Collado Matanzas, en los términos municipales de Mora de Rubielos y Rubielos de Mora.

Dicha documentación fue remitida por ese Servicio en fecha 16 de noviembre de 2016.

Décimo. - Con fecha 18 de julio de 2017, el promotor remite plano a escala 1:500, de la planta y perfiles correspondientes a la Fase I (actividad estimada durante los cinco primeros años de la explotación), dando cumplimiento al vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

Undécimo. - Con fecha 7 de abril de 2017 es emitido por el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel informe favorable sobre el otorgamiento de la concesión de explotación de que se trata.

Duodécimo. - Mediante escrito de esta Dirección General de Energía y Minas de fecha 14 de junio de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe a los Ayuntamientos de Rubielos de Mora y Mora de Rubielos sobre la autorización pretendida. No se tiene constancia hasta la fecha de que éstos hayan sido emitidos.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título V de la Ley de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigentes.

Segundo. - El solicitante ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto de que se trata, fundamentadas en su titularidad sobre derechos mineros del mismo recurso en las provincias de Castellón y Valencia.

Tercero. - La superficie que comprende la concesión de explotación solicitada no se encuentra afectada por Zona alguna de Reserva a favor del Estado ni derecho minero alguno de la misma índole.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto,

RESUELVO:

Primero: Otorgar a la mercantil Villagrasa S.L., con CIF B-12.017.208, y domicilio en Castellón de la Plana, calle Falcó, 2-5º, la concesión de explotación de recursos de la Sección C) "Nogueruelas" nº 5998, para arcillas, sobre una superficie de 5 cuadrículas mineras en los términos municipales de Rubielos de Mora y Mora de Rubielos, provincia de Teruel y por un plazo de treinta años, prorrogable por períodos iguales hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la prórroga.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, la concesión de explotación se otorga para la ejecución del proyecto de explotación fechado en febrero de 2001, considerándose éste aprobado, concurriendo sobre el mismo las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual estimado de recurso a extraer: 360.000 t.
- b) Destino y uso de la producción: Industria cerámica.
- c) Número de trabajadores: 4.

Las cuadrículas mineras que comprenden la superficie de la concesión vienen definidas mediante el perímetro y coordenadas geográficas europeas reflejadas en el Antecedente de hecho Segundo de esta Resolución.

Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

- 1- La explotación se limitará al área marcada como "Límite Zona de Explotación" del plano nº2 "Plano Zona Explotación" del estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de arcillas "Nogueruelas" nº 5998.
- 2- Se deberá dar cumplimiento al condicionado ambiental expresado en la Orden de 30 de octubre de 2002, del Departamento de Medio Ambiente por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación.
- 3- En relación a las medidas de orden arqueológico contempladas en la citada Declaración de Impacto Ambiental, se adjunta a esta resolución la delimitación exacta de los yacimientos arqueológicos afectados por la explotación, a los efectos de cumplir con el condicionado impuesto para ellos.
- 4- Los trabajos de preparación, infraestructura e instalaciones, así como de explotación propiamente dicha deberán realizarse con sujeción a los proyectos y planes de labores aprobados. El incumplimiento grave o, en su caso, reiterado de los plazos, forma e intensidad de dichos trabajos dará lugar a la caducidad de la concesión de explotación conforme dispone el artículo 109.e) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, todo ello sin detrimento de que pueda ser solicitada la paralización de la actividad debidamente justificada.
- 5- La dotación de medios técnicos y humanos que figura en el proyecto de explotación dedicados a dichos trabajos estará en concordancia con lo anteriormente expuesto, debiendo cumplirse en todo momento con la normativa vigente aplicable en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- 6- La concesión se otorga para la explotación de recursos de la Sección C) arcilla, sin que se pueda extraer para su beneficio otro recurso mineral sin la correspondiente autorización.
- 7- Los trabajos para la puesta en explotación del yacimiento deberán comenzarse dentro del plazo de un año a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión, comunicándolo al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel y dando cuenta del nombramiento del Director Facultativo

responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos, manteniendo la actividad con la intensidad programada en los planes de labores anuales aprobados. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo.

- 8- Asimismo y con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.
- 9- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente, todo ello de forma continuada a lo largo de la vigencia de la concesión. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe los proyectos de explotación y restauración aprobados.
- 10- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso demoras en el comienzo de las labores o paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.
- 11- Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Segundo: Aprobar el plan de restauración fechado en marzo de 2001, informado favorablemente por la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental, el 10 de febrero de 2003, con el siguiente condicionado ambiental:

1. La explotación deberá cumplir íntegramente cada uno de los 15 apartados que figuran en el condicionado ambiental de la propia Orden de 30 de octubre de 2002 por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental.
2. Previo al inicio de la actividad, se presentará un anexo al plan de restauración de la explotación, preceptivo conforme al Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón sobre normas de protección del Medio Ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la comunidad Autónoma de Aragón. Este anexo incorporará las medidas preventivas y correctoras reseñadas en el estudio de impacto ambiental, así como las mejoras que aparezcan como consecuencia de los siguientes condicionantes.
3. Se realizará un estudio geológico y de ingeniería geológica preciso y previo del área de explotación para determinar las características del terreno, la estabilidad de los taludes, su erosionabilidad y demás riesgos geológicos, con objeto de garantizar la seguridad de las áreas próximas y de los usos posteriores que se pretenden dar al área en la fase de abandono de la explotación. En este estudio se describirá con detalle la geología, hidrogeología, edafología y climatología con su correspondiente

cartografía. Según el resultado de estos estudios, en las memorias anuales del plan de restauración que se presenten se detallarán las medidas correctoras encaminadas a la reconstrucción del terreno, relleno de huecos, ubicación y diseño de escombreras interiores y exteriores si las hubiera. Se adoptarán también las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, describiéndose los canales de derivación, drenajes e impermeabilizaciones. Los planos y demás cartografía se confeccionarán a una escala apropiada.

4. Se presentará un programa de ejecución previo al inicio de las labores de explotación. Las labores de restauración se ajustarán, tanto en espacial como temporalmente, a los trabajos de explotación, de forma que discurra el menor tiempo posible entre la fase de explotación y la de restauración. De acuerdo con las reservas y demás estudios efectuados, se indicará el periodo de explotación del recurso minero que se estime previsible y se elaborará un calendario que refleje, a lo largo de dicho periodo, el momento de ejecución de las diferentes fases de los trabajos de restauración y protección, todo ello en relación con las labores de explotación. En este calendario se especificarán también las labores de restauración posteriores a los periodos de explotación.
5. En las memorias anuales que se presenten se incluirá un calendario que especifique los trabajos realizados, las labores de restauración que se han llevado a cabo y las que vayan a desarrollarse en los próximos periodos. Asimismo, se aportarán planos detallados de los frentes de explotación y de las áreas restauradas en las sucesivas memorias anuales.

También incluirán un presupuesto en el que se analizará el coste de todas las operaciones que se hayan realizado para la restauración de los terrenos. Se desglosarán por partidas los costes de cada uno de los trabajos definidos en el plan de restauración, con las correspondientes mediciones y precios unitarios.

Acabada la extracción

6. El plan de restauración se extenderá a todas las superficies alteradas por la explotación (accesos, instalaciones para los operarios, parque de maquinaria, plataformas, taludes, áreas utilizadas temporalmente para escombreras, áreas de acopio de tierra vegetal y canales perimetrales o desagües hacia las balsas de decantación, etc.), incluyendo escarificado, aporte de tierra vegetal en su caso y revegetación.
7. Una vez finalizada la explotación, deberá realizarse un tratamiento de descompactación de suelos afectados por la maquinaria tanto en las plataformas como en las bermas, quedando excluidos solamente los caminos que mantengan servidumbres de paso.
8. Las repoblaciones forestales en los taludes (rodales tipo 2 y tipo 4 del plan de restauración, 7,7 ha totales) deberán realizarse mediante ahoyado manual (y no mecánico) que no supere en tamaño 20 x 20 cm, e incrementando la densidad de las especies arbóreas hasta 2.500 plantas/ha, reduciendo consiguientemente la contribución de las arbustivas hasta 1.000 plantas/ha.
9. Los taludes de los bancales que van a sembrarse de cereal (rodales tipo 5 en el plan de restauración, 1,52 ha de superficie total) se sembrarán con la mezcla de especies herbáceas indicada en el propio plan de restauración, pero una vez logrado el recubrimiento deseado, se plantarán especies arbustivas, utilizando enebros, sabinas y carrascas dispuestos aleatoriamente y a densidades aproximadas de 1.000 plantas/ha. El ahoyado también deberá realizarse manualmente.
10. En las plataformas de los bancales cuyo destino final es el cultivo de cereal (29,36 ha en total) el primer año se sembrará una mezcla de leguminosas (especialmente alfalfa y esparceta) para que pueda ser enterrada en verde y así servir como aporte orgánico para el suelo recién implantado.

Planes de seguimiento y vigilancia

11. En el Plan de seguimiento se pondrán de manifiesto las líneas fundamentales, etapas y criterios que el promotor de la actividad seguirá en la elaboración de las memorias anuales del plan de restauración a que se refiere el artículo 5 del Decreto 98/1994, de 26 de abril, en las que, en todo caso, se justificará el grado de cumplimiento del mismo.

Para asegurar el cumplimiento de este proyecto de restauración, se desarrollará el Plan de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones de este condicionado. La vigencia del plan se prolongará hasta tres años después de terminada la explotación, al objeto de garantizar la efectividad de lo dispuesto en el Declaración de Impacto Ambiental.

Formalización de la fianza

12. Se establece una fianza inicial de quinientos sesenta y siete mil euros (567.000 €) para hacer frente a las labores de restauración.

El depósito de la fianza se puede fraccionar sin perjuicio de que se puedan ir recuperando los avales o fianzas correspondientes a los terrenos convenientemente restaurados a lo largo de la vida de la explotación minera, según la siguiente tabla:

Fase	Fianza
I	60.669 €
II	170.100 €
III	124.740 €
IV	211.491 €

Las fianzas se formalizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. La fianza inicial a depositar con carácter previo al inicio de la Fase I (de 60.669 €), teniendo en cuenta el acopio temporal de estériles, podrá ser actualizada a través de la aprobación de los planes de labores anuales y conforme avancen los trabajos de explotación y restauración, de forma que quede siempre garantizada dotación suficiente para el desarrollo de los trabajos de rehabilitación de toda la superficie afectada. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

No se aprobará ningún plan de labores que prevea iniciar una nueva fase sin haber depositado previamente la fianza correspondiente establecida.

13. Cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

La presente concesión de explotación queda sometida al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad

medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1.985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

El otorgamiento de esta concesión de explotación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada, las cuales deberán solicitarse antes de transcurridos dos meses desde la notificación del otorgamiento y acreditarse ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la concesión de explotación.

El titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo a la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera. Asimismo, en tanto en cuanto no se produzca la publicación en el Boletín Oficial de Aragón, no podrán realizarse los trabajos aprobados por la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 6 de agosto de 2018

El Director General de Energía y Minas

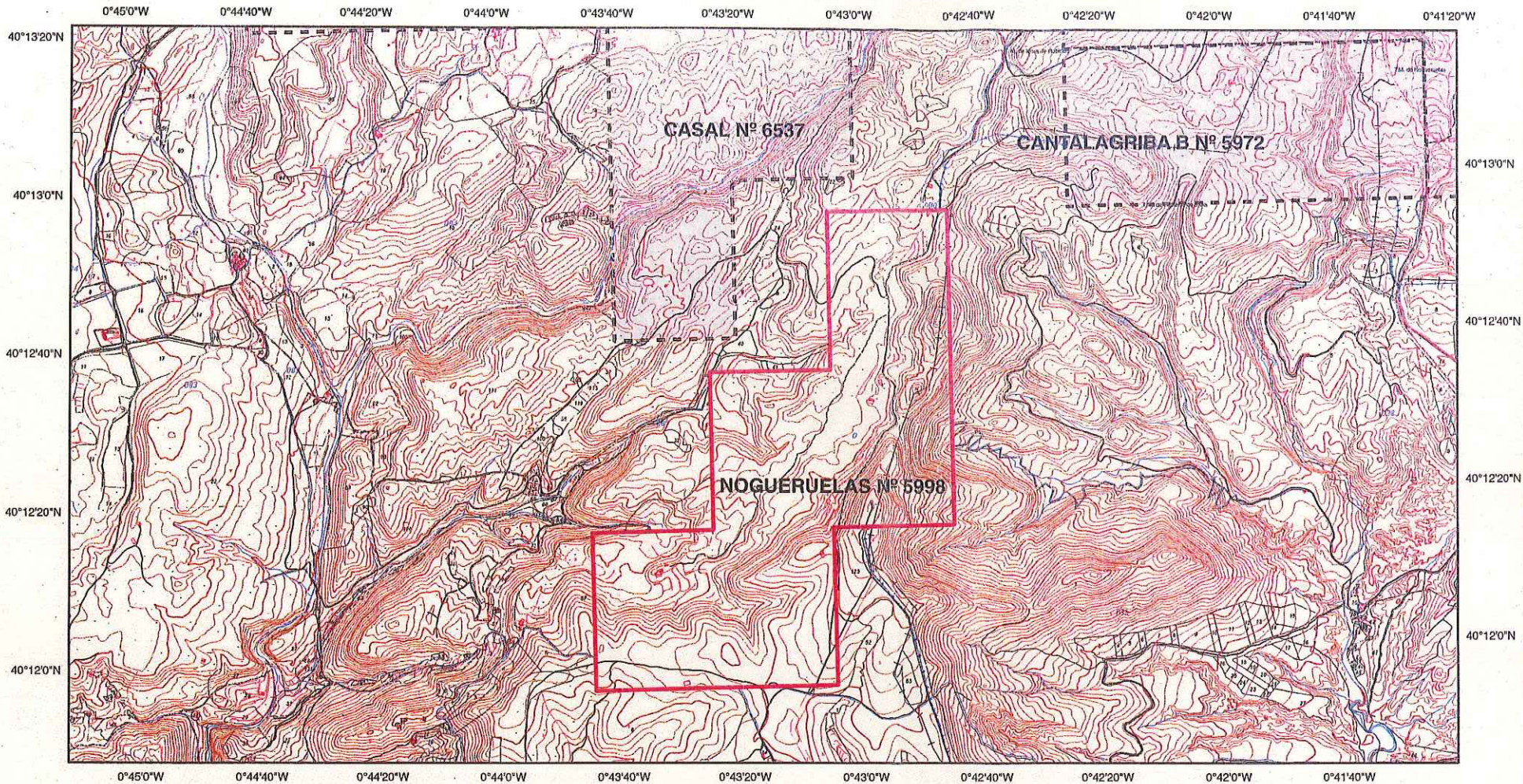
ALFONSO GÓMEZ GÁMEZ"

Zaragoza, 14 de septiembre de 2018

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA





Coordenadas Geográficas ED50			Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30)	
Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)	X	Y
1	0° 43' 00"	40° 13' 00"	694195.18	4454173.60
2	0° 42' 40"	40° 13' 00"	694667.99	4454185.79
3	0° 42' 40"	40° 12' 20"	694699.80	4452952.33
4	0° 43' 00"	40° 12' 20"	694226.92	4452940.14
5	0° 43' 00"	40° 12' 00"	694242.79	4452323.41
6	0° 43' 40"	40° 12' 00"	693296.96	4452299.19
7	0° 43' 40"	40° 12' 20"	693281.17	4452915.87
8	0° 43' 20"	40° 12' 20"	693754.04	4452927.99
9	0° 43' 20"	40° 12' 40"	693738.21	4453544.72
10	0° 43' 00"	40° 12' 40"	694211.05	4453556.87

 GOBIERNO DE ARAGON <small>Departamento de Economía, Industria y Empleo</small>	CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DERIVADA DE PERMISO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS RECURSOS DE LA SECCION C) ARCILLAS NOGUERVAS Nº 5998	
	PLANO DE DEMARCAACION	
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS	5 CUADRICULAS MINERAS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE RUBIELOS DE MORA Y MORA-DE RUBIELOS (TERUEL)	
SERVICIO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO MINERO	EL INGENIERO DE MINAS	VºBº EL JEFE DE SECCIÓN,
ESCALA 1:15.000	FECHA AGOSTO 2018	CONFORME EL JEFE DE SERVICIO
Fdo: D. Pedro Silva Rodríguez		Fdo: D. José I. Urbizu Carod
		Fdo: D. Jaime Sivart Mira

INFORME SOBRE EL PLAN DE RESTAURACIÓN DEL ESPACIO NATURAL AFECTADO POR LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DERIVADA DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN "NOGUERUELAS" nº 5.998, SITUADA EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MORA DE RUBIELOS Y RUBIELOS DE MORA, PROVINCIA DE TERUEL, CUYO PETICIONARIO ES VILLAGRASA, S.L.

En virtud del Decreto 98/1994, de 26 de Abril; de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma, el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel remitió a la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental el Plan de Restauración que aquí se informa.

Visto el Plan de Restauración presentado, se requirió a su promotor para que fuese sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental al incurrir en uno de los supuestos del Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre, Reglamento de ejecución del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, modificado por el Real Decreto Ley 9/2000, de 6 de octubre, pues la extracción supera el límite de 25 Has.

Vista la Orden de 30 de octubre de 2002, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental para esta concesión derivada del Permiso de Investigación, los Técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental proceden a **INFORMAR FAVORABLEMENTE** el Plan de Restauración presentado, condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

CONDICIONADO AMBIENTAL

1. La explotación deberá cumplir íntegramente cada uno de los 15 apartados que figuran en el condicionado ambiental de la propia Orden de 30 de octubre por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y además los que figuran a continuación.
2. Previo al inicio de la actividad se presentará un Anexo al Plan de Restauración de la explotación, preceptivo conforme al Decreto 98/1994, de 26 de Abril, de la Diputación General de Aragón sobre normas de protección del Medio Ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón. Este Anexo incorporará las medidas preventivas y correctoras reseñadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como las mejoras que aparezcan como consecuencia de los siguientes condicionantes.

estudio geológico y de ingeniería geológica preciso y previo del área de explotación para determinar las características del terreno, la estabilidad de los taludes, su erosionabilidad y demás riesgos geológicos, con objeto de garantizar la seguridad de las áreas próximas y de los usos posteriores que se pretenden dar al área en la fase de abandono de la explotación. En este estudio se describirá con detalle la geología, hidrogeología, edafología y climatología con su correspondiente cartografía. Según el resultado de estos estudios, en las Memorias Anuales del Plan de Restauración que se presenten se detallarán las medidas correctoras encaminadas a la reconstrucción del terreno, relleno de huecos, ubicación y diseño de escombreras interiores y exteriores si las hubiera. Se adoptarán también las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas describiéndose los canales de derivación, drenajes e impermeabilizaciones. Los planos y demás cartografía se confeccionarán a una escala apropiada.

4. Se presentará un Programa de ejecución previo al inicio de las labores de explotación. Las labores de restauración se ajustarán, tanto espacial como temporalmente, a los trabajos de explotación, de forma que discurra el menor tiempo posible entre la fase de explotación y la de restauración. De acuerdo con las reservas y demás estudios efectuados, se indicará el período de explotación del recurso minero que se estime previsible y se elaborará un calendario que refleje, a lo largo de dicho período, el momento de ejecución de las diferentes fases de los trabajos de restauración y protección, todo ello en relación con las labores de explotación. En este calendario se especificarán también las labores de restauración posteriores a los períodos de explotación.

5. En las Memorias anuales que se presenten se incluirán un calendario que especifique los trabajos realizados, las labores de restauración que se han llevado a cabo y las que vayan a desarrollarse en los próximos períodos. Así mismo, se aportarán planos detallados de los frentes de explotación y de las áreas restauradas en las sucesivas memorias anuales.

También incluirán un presupuesto en el que se analizará el coste de todas las operaciones que se hayan realizado para la restauración de los terrenos. Se desglosarán por partidas los costes de cada uno de los trabajos definidos en el plan de restauración, con las correspondientes mediciones y precios unitarios.

ACABADA LA EXTRACCIÓN.

PARQUE DE BALSAS

6. El Plan de Restauración se extenderá a todas las superficies alteradas por la explotación (accesos, instalaciones para los operarios, parque de maquinaria, plataformas, taludes, áreas utilizadas temporalmente para escombreras, áreas de acopio de tierra vegetal, y canales perimetrales o desagües hacia las balsas de decantación, etc.), incluyendo escarificado, aporte de tierra vegetal en su caso y revegetación.

7. Una vez finalizada la explotación, deberá realizarse un tratamiento de descompactación de suelos afectados por la maquinaria tanto en las plataformas como en las bermas, quedando excluidos solamente los caminos que mantengan servidumbre de paso.

8. Las repoblaciones forestales en los taludes (*Rodales tipo 2 y tipo 4* del Plan de Restauración, 7,7 Has totales) deberán realizarse mediante ahoyado manual (y no mecánico) que no supere en tamaño 20x20 cm, e incrementando la densidad de las

especies arbóreas hasta 2.500 plantas/ha , reduciendo consiguientemente la contribución de las arbustivas hasta 1.000 plantas /Ha.

9. Los taludes de los bancales que van a sembrarse de cereal (*Rodales tipo 5* en el Plan (1,52 Has de superficie total) se sembrarán con la mezcla de especies herbáceas indicada en el propio Plan de Restauración, pero una vez logrado el recubrimiento deseado se plantarán especies arbustivas, utilizando enebros, sabinas y carrascas dispuestos aleatoriamente y a densidades aproximadas de 1.000 plantas /Ha. El ahoyado también deberá realizarse manualmente.

10. En las plataformas de los bancales cuyo destino final es el cultivo de cereal (29,36 Has en total) el primer año se sembrará una mezcla de Leguminosas (especialmente alfalfa y esparceta) para que pueda ser enterrada en verde y así servir como aporte orgánico para el suelo recién implantado.

PLANES DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

En el Plan de seguimiento se pondrán de manifiesto las líneas fundamentales, etapas y criterios que el promotor de la actividad seguirá en la elaboración de las Memorias Anuales del Plan de Restauración a que se refiere el artículo cinco en las que, en todo caso, se justificará el grado de cumplimiento del mismo.

Para asegurar el cumplimiento de este Proyecto de Restauración se desarrollará el **Plan de Vigilancia Ambiental** que figura en el Estudio de Impacto Ambiental adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones de este condicionado. La vigencia del Plan se prolongará hasta tres años después de terminada la explotación, al objeto de garantizar la efectividad de lo dispuesto en la Declaración de Impacto Ambiental.

FIANZAS:

Se establece una fianza inicial de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL EUROS (567.000 euros)** para cubrir los trabajos de restauración de un total de 63,28 Has que se verán afectadas por esta explotación. Esta fianza podrá ser modificada al presentar la primera Memoria Anual y conocer con precisión el calendario de las labores de restauración.

Zaragoza, a 10 de Febrero de 2003.

Vº Bº: Jefe de Servicio Protección
Ambiental

Daniel Marcuéllo Benedicto

Jefe de la Sección de Actuaciones
Sectoriales

Joaquín Lahoz Gimeno

El Técnico de Actuaciones Sectoriales

José Luis Burrel Badía